

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>OFICIO</b>	1408
<b>RADICADO</b>	050013110 004 2022 00 712 00
<b>ACCIONANTE</b>	YOBANI VÁSQUEZ GIRALDO AGENTE OFICIOSO
<b>AFECTADO</b>	HÉCTOR JAVIER PIEDRAHÍTA MORALES
<b>ACCIONADO</b>	NUEVA E.P.S
<b>TEMA</b>	DERECHOS A LA SALUD EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS y A LA SEGURIDAD SOCIAL
<b>Decisión:</b>	INADMITE TUTELA

Señores:

**Accionante:** YOBANI VÁSQUEZ GIRALDO COMO AGENTE OFICIOSO DE HÉCTOR JAVIER PIEDRAHÍTA MORALES

Correo electrónico: [salome.830@hotmail.com](mailto:salome.830@hotmail.com)

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación le notifico el auto inadmisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que el término de tres (3) días cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto 2591/91.

**LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO**  
**Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informó señora Juez, que me comunique en dos oportunidades al celular 313 771 73 56 aportado en la tutela para efectos de notificación y me contestó la señora DORA GARCÍA quien manifiesta ser la pareja del señor HÉCTOR JAVIER PIEDRAHITA e indica que el encargado de la tutela es YOBANI VÁSQUEZ, por lo que se le solicitó se comunicará con el Juzgado y hasta el momento no ha sido posible la comunicación.

**VIVIANA DUQUE GÓMEZ**

Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO</b>	2527
<b>RADICADO</b>	050013110 004 2022 00 712 00
<b>ACCIONANTE</b>	YOBANI VÁSQUEZ GIRALDO AGENTE OFICIOSO
<b>AFECTADO</b>	HÉCTOR JAVIER PIEDRAHÍTA MORALES
<b>ACCIONADO</b>	NUEVA E.P.S
<b>TEMA</b>	DERECHOS A LA SALUD EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS y A LA SEGURIDAD SOCIAL
<b>Decisión:</b>	INADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por YOBANI VÁSQUEZ GIRALDO como agente oficioso de HÉCTOR JAVIER PIEDRAHÍTA MORALES que dirige contra la NUEVA EPS, por la supuesta violación a los derechos fundamentales A LA SALUD EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS y A LA SEGURIDAD SOCIAL, y al realizar el estudio de esta se evidencia que es necesario que la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1. Según lo relatado en el hecho QUINTO la entidad accionada viene incurriendo en negligencia, debido al tiempo transcurrido, para otorgar la **silla de ruedas y el transporte**, por lo anterior deberá ampliar el sustento fáctico (contar los hechos de manera detallada) y aportar la orden médica correspondiente o manifestar si no cuenta con aquella.
2. Deberá incluir en las pretensiones lo solicitando en el numeral quinto de los hechos de así considerarse pertinente, o manifestar que no hace parte de las peticiones .

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

## RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la Acción de Tutela instaurada por instaurada por YOBANI VÁSQUEZ GIRALDO como agente oficioso de HÉCTOR JAVIER PIEDRAHÍTA MORALES que dirige contra la NUEVA EPS, por la supuesta violación a los derechos fundamentales A LA SALUD EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS y A LA SEGURIDAD SOCIAL.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de tres (3) días para subsanar, so pena del rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto 2591/91.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

VDG